



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0063

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2019 00328 00	Amparo de Pobreza	DEISY SANTOS RAMIREZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA TOMA DE POSESIÓN VIRTUAL AL DEFENSOR DE OFICIO OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ, PARA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.,	28/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA.**

RADICADO: 680013333009-2019-00328-00.

DEMANDANTE: **DEISY SANTOS RAMÍREZ.**
(correo@oscarhumbertogomez.com)

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**

-AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE POSESIÓN VIRTUAL DE DEFENSOR DE OFICIO-

1. ANTECEDENTES (En síntesis).

1°. La señora DEISY SANTOS RAMÍREZ elevó solicitud de amparo de pobreza para presentar demanda de reparación directa contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, por una presunta falla médica.

2°. EL Despacho concedió el amparo y designó como abogado de oficio al Dr. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ. Ante la designación, el abogado solicitó aclaración para que se le indicara si era para estudiar la viabilidad de la demanda o para presentarla directamente, a lo cual el Despacho le aclaró que era para demandar directamente.

3°. Ante esta aclaración del Despacho, el abogado designado argumentó que, según sus análisis jurídicos, las pretensiones de la demanda no tenían vocación de prosperidad porque el relato de la solicitante era confuso y carecía de pruebas; además agregó, que él ya estaba adelantando su proceso de retiro de la actividad profesional, por lo anterior solicitó aclaración, para que se le indique si tiene la obligación de presentar la demanda.

4°. Mediante auto del 2 de julio de 2020 se le aclara al abogado designado que con la formulación de la demanda puede solicitar la práctica pruebas, además, que el despacho tiene la opción de solicitar pruebas de oficio y que él tiene la opción de sustituir el poder una vez presentada la demanda.

5°. Frente al anterior auto, el abogado designado expuso que la señora DEISY SANTOS RAMÍREZ le comunicó que ella ya tenía su propio abogado particular, por lo tanto, solicitó que se le exima del encargo. Ante lo anterior, el Despacho procedió a verificar directamente con la solicitante del amparo dicha información, lográndose constatar que no era cierto; por lo



tanto, se le reiteró al Dr. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ el deber de asumir el encargo de abogado de oficio.

6°. Mediante auto del 9 de diciembre de 2020 se convocó a audiencia de posesión del encargo como abogado de oficio, diligencia que se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2020, a la cual el abogado no se hizo presente.

7°. Luego de la anterior actuación judicial, el abogado OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ interpuso una acción de tutela al considerar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, acción que fue resuelta mediante Sentencia del 5 de febrero de 2021 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se indicó lo siguiente:

“(…).

Segundo. Negar la acción de tutela promovida por el señor Oscar Humberto Gómez Gómez, respecto de las pretensiones tendientes a ordenar la Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga lo releve del cargo de defensor de oficio para el cual fue designado y que le garantice su derecho a no actuar en contra de su conciencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(…)”.

La referida decisión fue confirmada por el H. CONSEJO DE ESTADO mediante sentencia del 8 de abril de 2021.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Estando clara la situación relacionada en el acápite anterior, teniendo en cuenta que la sentencia de tutela proferida el 5 de febrero de 2021 por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER fue fallada a favor de este despacho judicial, al indicarse que no hay violación al debido proceso en la audiencia del 16 de diciembre de 2020, entonces, este Despacho considera que se debe continuar con el respectivo procedimiento, para lo cual es pertinente recordar el objetivo de dicha audiencia y lo decidido en la misma.

Concretamente, la audiencia del 16 de diciembre de 2020 fue programada para posesionar como abogado de oficio de la señora DEISY SANTOS RAMÍREZ al Dr. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ, pero el abogado no asistió, por lo cual se concedió un término de tres (3) días para que presentara la justificación de su inasistencia.

En relación con la justificación de la inasistencia, atendiendo al Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, este Despacho encuentra que el Dr. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ no asistió a la diligencia de posesión



porque esperaba que la reposición por él formulada en contra del auto de citación fuese resuelta por escrito antes de la realización de la diligencia y no en el desarrollo de la misma; así lo considera este Despacho teniendo en cuenta que ese es uno de los argumentos por él expuestos en la tutela formulada en contra de dicha actuación.

Así las cosas, conocido el motivo por el cual no asistió a la diligencia de posesión el Dr. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ y que NO hay irregularidad alguna en su designación como abogado de oficio, según lo indicado en la sentencia de tutela proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, confirmada por la sentencia del 8 de abril de 2021 proferida por el H. CONSEJO DE ESTADO, entonces, este Despacho debe programar, por última vez antes de ejercer las respectivas facultades legales sancionatorias, la diligencia de posesión.

3. DECISIÓN.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA** decide: **CITAR** al Dr. **OSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ** para que tome posesión en el cargo de defensor de oficio en favor de los intereses de la peticionaria DEISY SANTOS RAMÍREZ, en este sentido, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de posesión virtual el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

4. PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA.

La diligencia de posesión se realizará a través de la herramienta tecnológica TEAM – OFFICE 365, en virtud de lo anterior, se informa las siguientes instrucciones para el adecuado desarrollo de la diligencia.

- Las partes y demás intervinientes, en el término de ejecutoria del presente auto deberán allegar sus números telefónicos y correos de notificación a efectos de poder ser contactados, llegado el caso que se presente algún inconveniente al momento de realizarse la Audiencia Inicial.
- Se pone de presente que los empleados del Despacho se encuentran a disposición de prestar toda la colaboración requerida para lograr la conexión de las partes y demás intervinientes en la diligencia, por ello, cualquier inquietud, deberá ser elevada con suficiente tiempo de antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En todo caso, se informa a las partes que se remitirá el instructivo para lograr la conexión a través de la herramienta tecnológica concertada, el cual cuenta con toda la información requerida para ilustrar a las partes en la conexión a la diligencia.



- Se advierte a las partes que, durante la diligencia los micrófonos de cada uno de los participantes deben permanecer en silencio y solo deberán encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por el Juez, una vez el participante finalice su intervención deberá silenciar su micrófono nuevamente y solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- Las cámaras de los participantes de la diligencia deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la misma.
- Para solicitar su intervención, las partes y demás intervinientes deberán levantar la mano a través de la herramienta dispuesta en la aplicación que se utilizará en la diligencia, a efectos de otorgarse la palabra, llegado el caso en que necesiten hacer una intervención, si previamente no se le ha otorgado para ello.
- Si en el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente que presente esta situación deberá indicarlo de manera inmediata comunicándose al correo institucional adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos que el despacho pueda comunicarse con la mesa de ayuda de la rama judicial, y restablecer la comunicación a través de cualquier canal de comunicación o en su defecto suspender la audiencia hasta tanto se cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo.
- Los participantes No podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, por cuanto ello puede generar interferencia al momento de realizarse la audiencia.
- En caso de que alguna de las partes intervinientes, por cualquier motivo No pueda hacer uso del correo de contacto suministrado, previamente deberá manifestarlo al despacho con el objeto de realizar los ajustes de conexión pertinentes.
- Los documentos que se deseen compartir durante la audiencia, deberán remitirse con antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar de ello a los funcionarios judiciales que estén asistiendo la diligencia, para verificar su contenido y se incorporen al proceso.
- En lo que se refiere a la presentación de poderes, la parte interesada deberá allegar copia del mismo quince (15) minutos antes de dar inicio a la diligencia, a través de su remisión al correo institucional adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera se informa que los poderes pueden ser aportados con firma digital sin necesidad de contar con nota de presentación personal, pues se presume su autenticidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Se pone de presente a las partes y demás intervinientes, que el personal del despacho con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial



quince (15) minutos antes, realizará las pruebas correspondientes de conexión y sonido a efectos de garantizar el buen desarrollo de la audiencia, remitiéndose de igual manera el expediente digital a cada una de las partes intervinientes a los correos electrónicos suministrados para su consulta a lo largo de la diligencia.

- Advirtiéndose de igual manera, que las partes podrán realizar la consulta de todas las actuaciones y memoriales allegados al proceso a través del link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=395vHk%2fYcb0mrG00MMoESSLRtd4%3d>, que corresponde al portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, finalizada la presente diligencia se levantará la correspondiente acta, en la cual se incorporará la firma digital del Juez que la preside y se dejará constancia de las personas que se hicieron presentes; acta que será remitida junto con el video de la grabación a los correos de los interesados, concediéndosele el término de un (01) día hábil, para que realicen las precisiones que consideren pertinentes. Advirtiéndose que el acta corresponde a una relación de lo acontecido en la diligencia, puesto que la grabación constituye pleno soporte de la misma.

En todo caso, de las grabaciones que se efectúen a lo largo de la diligencia, el Consejo Superior de la Judicatura garantizará su integridad y autenticidad, estando de manera permanente a disposición de las partes y demás intervinientes, para su consulta en los canales dispuestos para ello.

Se advierte al abogado designado que su comparecencia a la citada audiencia es de **carácter obligatorio, y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito**, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b136cde0670b61cdc76c0c182e804c70547fb191fdd0a6ec59b51cf56a067d**

Documento generado en 28/05/2021 09:16:56 AM